



02/08/2022

G. L. Núm. 3041XXX

Señor
XXXX

Referencia: Comunicación G. L. Núm. 3003XXX de fecha XX de XXX de 2022, emitida por esta Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2022, mediante la cual solicita una certificación para remitir a España a través de la Cancillería, donde conste si el monto recibido por concepto de seguro de vida, en ocasión al fallecimiento del señor XXXX (quien fue su padre), efectuado por la aseguradora XXXX, ubicada en Barcelona, España, se encuentra sujeto al pago del Impuesto Sucesoral; esta Dirección General le informa que:

Conforme el ámbito de aplicación de la Ley núm. 2569¹, toda transmisión de bienes muebles o inmuebles por causa de muerte, quedará sujeta al pago del Impuesto Sucesoral. Sin embargo, si bien es cierto que la póliza de seguro forma parte de los activos que componen la masa sucesoral del citado finado y en tal virtud puede ser incluida en el pliego de modificaciones, el monto que recibirán los sucesores por concepto de seguro de vida del causante, no es considerado como parte de la masa gravable para fines de liquidación del Impuesto Sucesoral, conforme lo establecido en el numeral 3) del Artículo 8 de la referida Ley.

Atentamente,



Yorlin Vasquez Castro
Subdirectora Jurídica

¹ De fecha 4 de diciembre de 1950, Modificada por la Ley 288-04, de fecha 28/09/04 y por la Ley 173-07, de fecha de Eficiencia Recaudatoria

